



PRINCIPALES MEDIDAS ESTATALES Y REGIONALES PUBLICADAS LOS DÍAS 28, 29, 30 Y 31 DE MARZO DE 2020. Y SUPLEMENTOS.

A) MEDIDAS ESTATALES.

1) RD-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Entre otras cuestiones que aborda la norma, resaltamos especialmente, que:

- Durante el estado de alarma y sus prórrogas, se declaran como **servicios esenciales** los centros, servicios y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su titularidad, que determine el Ministerio de Sanidad; así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o con discapacidad en los términos indicados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030; lo que significa que deberán mantener su actividad, pudiendo reducir o suspender la misma parcialmente, solo en los términos que permita la autoridad competente; previéndose sanciones por incumplimiento o resistencia a la autoridad.
- No se consideran razones justificativas para la extinción del contrato, ni el despido: las causas de fuerza mayor, o económicas, técnicas, organizativas y de producción que amparan la suspensión del contrato y la reducción de jornada.
- Se establecen procedimientos para el reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- La suspensión de los contratos por las causas previstas en los arts. 22 y 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo de duración (o períodos de referencia equivalentes) de tales contratos.
- Se limita la duración de los expedientes de regulación de empleo tramitados al amparo del art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, al período en que dure el estado de alarma y sus prórrogas, aplicándose tanto a aquellos en que haya recaído resolución expresa, como a los que sean resueltos por silencio administrativo.



- Se fija la fecha de efectos de las prestaciones por desempleo derivadas de los procedimientos basados en las causas referidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Se modifica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el apartado segundo de la disposición transitoria primera, ampliándose las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo previstas en los artículos 24 y 25 del RLD 8/2020, de 17 de marzo, a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor de ese real decreto ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.
- Se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, autorizando la utilización de la **tramitación de emergencia** para todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas en la relación con la situación actual, flexibilizando todavía más los requisitos a cumplir en la tramitación.

2) Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se autoriza la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

3) Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

El IMSERSO y las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de servicios sociales podrán adoptar las medidas necesarias para la protección de las personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los trabajadores y trabajadoras de los servicios sociales la prestación de servicios extraordinarios, ya sea en razón de su duración o de su naturaleza; siendo de aplicación la medida tanto a los centros privados, como públicos. No se aplicará la medida a las mujeres gestantes.

Los trabajadores en modalidad de teletrabajo deberán estar disponibles para ser requeridos en cualquier momento para realizar prestaciones presenciales (salvo excepciones), pudiendo adoptarse, asimismo, las medidas necesarias en materia de jornada de trabajo, descansos, permisos, licencias, vacaciones, reducciones de



jornada...; incluyéndose asimismo medidas excepcionales para la contratación o reincorporación de personal.

Los incumplimientos o resistencia a las medidas adoptadas, podrán ser sancionadas.

4) Orden SND/296/2020, de 27 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para el traslado de cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se habilita a los miembros de las Fuerzas Armadas que formen parte del operativo dirigido al cumplimiento de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la conducción y traslado de cadáveres, a petición de las autoridades competentes.

5) Orden SND/297/2020, de 27 de marzo, por la que se encomienda a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el desarrollo de diversas actuaciones para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se encomienda a la citada Secretaría de Estado, el desarrollo urgente y operación de una aplicación informática que permita, realizar al usuario la autoevaluación en base a los síntomas médicos que comunique, acerca de la probabilidad de que esté infectado por el COVID-19, ofreciéndole información, y proporcionado al usuario consejos prácticos y recomendaciones de acciones a seguir según la evaluación; permitiendo su geolocalización, a los efectos de conocer la comunidad autónoma en que dice estar.

Asimismo, se le encomienda el desarrollo de un asistente conversacional/chatbot para utilizarlo en aplicaciones de mensajería instantánea, que dará información oficial a preguntas de los ciudadanos; y, **el análisis de la movilidad de las personas en los días previos y durante el confinamiento, siguiendo el modelo emprendido por el INE.**

6) Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Este RDL prevé un permiso retribuido para *todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado* y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración del estado de alarma, estableciendo una serie de excepciones a lo largo su cuerpo legal.



Dicha norma abarca tanto al personal al servicio de empresas privadas, como a los empleados públicos, personal al servicio de la Administración de Justicia, o trabajadores de empresas adjudicatarias, estableciéndose una serie de peculiaridades en el régimen a aplicar a cada uno de ellos.

El citado **permiso será disfrutado, con carácter obligatorio**, entre el entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive; regulándose las directrices para la recuperación de las horas no prestadas, extremo éste que deberá ser sometido a negociación.

7) Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.

Se prohíben los velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, así como en los domicilios particulares.

Si el fallecimiento ha sido por COVID19, no se podrán realizar procedimientos invasivos en el cadáver.

Se posponen las celebraciones de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta que finalice el estado de alarma, pudiendo acompañar en el enterramiento o cremación un máximo de tres familiares o allegados, manteniendo la distancia de dos metros.

Se prohíbe la subida de los precios de servicios funerarios por encima de los vigentes a 14 de marzo; en caso de abono por encima de los mismos se podrá solicitar la devolución, o realizarse de oficio.

8) Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose la prórroga de la contratación de los residentes en el último año de formación, de una serie de especialidades, eliminándose las rotaciones en curso, o programadas, y facilitando su incorporación en unidades que sean necesarias.

Se autoriza excepcionalmente la contratación de aquellas personas con grado, licenciatura o diplomatura, y que carecen aún del título de especialista, para la realización de funciones propias de una serie de especialidades; e incluso suscribir



contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, con estudiantes en su último año de formación de profesiones sanitarias, y del área sanitaria de formación profesional.

9) Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Se sustituye el anexo de la Orden inicial, rezando para Murcia, los siguientes establecimientos: Águilas. Hostal Isla del Fraile; Cartagena. Hotel Los Habaneros; Hotel El Churra; Puerto Lumbreras. Hotel Riscal; San Pedro de Pinatar. Apartamentos Apartahotel Bahía.

10) Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020.

Se reduce la oferta de servicio de transporte de viajeros de carácter urbano y periurbano, reduciéndola a niveles similares a un fin de semana, que permitan acceder a sus puestos al personal que presta servicios esenciales, y a los ciudadanos, a cubrir sus necesidades básicas.

Se restringe también la oferta de servicios de transporte de viajeros no urbanos ni periurbanos, sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público, ajustándose a las necesidades de la demanda, y reduciéndolos todo lo posible en el marco de las normas en vigor.

11) Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

Mediante esta Orden se especifican actividades excluidas del RDL 10/2020, de 29 de marzo, facilitando, asimismo, un modelo de declaración responsable en que se indique que la persona trabajadora debe seguir realizando desplazamientos a su lugar de trabajo o desarrollo de su actividad de representación sindical o empresarial

Aclara la Orden que:

- El RDL 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia.



- El RD 463/2020, de 14 de marzo, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma.
- Las actividades de representación sindical y patronal no están afectadas por las restricciones de movilidad contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

B) MEDIDAS AUTONÓMICAS.

1) Orden de 26 de marzo de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia por la que se permite la apertura de los establecimientos excepcionados en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma.

Se vuelve a permitir la apertura de los establecimientos excepcionados en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, sin limitación alguna tanto en las ZGAT (Zonas de Gran Afluencia Turística) como para los establecimientos con una superficie menor de 300 m² en toda la Región de Murcia, así como el restablecimiento del horario de apertura habitual.

2) Orden conjunta de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia y Política Social y de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas complementarias para la aplicación de las Órdenes Ministeriales SND/265/2020, de 19 de marzo, SND/275/2020, de 23 de marzo, y SDN 295/2020, de 26 de marzo, relativas a centros de servicios sociales y sociosanitarios de carácter residencial.

Prevé medidas de intervención sanitaria dirigidas a garantizar los máximos niveles de protección para residentes y trabajadores, y que podrán ser, entre otras: la asunción de la dirección de los centros residenciales públicos y privados; reubicación y aislamiento de pacientes; selección y disposición de medios humanos y su vinculación asistencial al Área de Salud correspondiente, determinación del uso de los Centros y sus materiales, etc.; pudiéndose adoptar en los Centros de Servicios Sociales sin afectación de sospecha, medidas en materia de recursos humanos.

Murcia, a 31 de marzo de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales